



Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

(Decreto Ley N° 327/63)

Marcelo T. de Alvear N° 1310 - C. P. (4400) Salta - Tel.: (0387) 4213355 - 4714703 - Fax: (0387) 4714703
Web: www.colmedsa.com.ar - E-mail: info@colmedsa.com.ar

RESOLUCIÓN N° 021/10

SALTA, 23 MARZO 2010

VISTO: lo resuelto en el Punto 9 - Acta N° 74 por el Consejo de Distritos del Colegio de Médicos de Salta en Asamblea Anual de fecha 28/11/09, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 61 inc. 6) del Decreto Ley N° 9114/65, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, a los fines de establecer las modificaciones efectuadas a los artículos 57 y 61 inc. 5) del Decreto N° 9114/65, aprobadas por el Consejo de Distritos,

POR ELLO,

LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MEDICOS DE SALTA

RESUELVE:

1º) MODIFICAR los Artículos 57 y 61 inc. 5) del Decreto N° 9114/65, cuyos textos quedarán redactados de la forma que se transcriben seguidamente:

ART. 57 - DECRETO LEY N° 9114/65: El título de “Especialista” en una rama determinada de la medicina y su ejercicio, implica para el profesional el severo y formal compromiso para consigo mismo, para con sus colegas y para con los pacientes, de restringir su actividad a la especialidad en cuestión, exclusivamente, salvo situaciones de emergencia, dedicándole a la vez a la misma sus mejores esfuerzos y perfeccionamiento. Implica también la aceptación y reconocimiento de la existencia de otras especialidades que limitan así el campo de acción en cuanto a la extensión de la zona patológica que cubre la propia; en consecuencia, la asistencia de pacientes que no pertenecen a su jurisdicción o pertenecen a la del médico general es aceptable con las mismas restricciones que las establecidas en el campo del médico general. Acorde a las previsiones constitucionales que no validan la restricción de los derechos, de plantearse la situación de que un profesional aspire al reconocimiento de más de una especialidad, correspondería estar al análisis del cumplimiento o no de los requisitos pertinentes en relación a la especialidad obtenida. _____

ART. 61 INC. 5) - DECRETO LEY N° 9114/65: Los profesionales que tengan una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio exclusivo e ininterrumpido de la especialidad y no reúnan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, podrán obtener el Título de Especialista sometiéndose a una evaluación ante el Tribunal “Ad-Hoc” que designe el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta y que se reunirá por lo menos una vez al año (Decreto N° 710/90). _____

2º) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. _____

3º) REGÍSTRESE y ARCHÍVESE. _____

FDO. DRA. ELISABETH AMATTE
Vice - Presidente

DR. GERARDO TORLETTI
Secretario

DR. JUAN JOSE LOUTAYF RANEA
Presidente

MESA DIRECTIVA.-